

ANEXO II
AJUSTE DEL VALOR DEL CANON

El Canon mensual se ajustará cada seis (6) meses y tendrá vigencia durante los seis (6) meses siguientes al ajuste. El primer ajuste se hará previo al pago del primer Canon que se hará efectivo luego de la HABILITACION COMERCIAL de la Interconexión, según está definido.

Se utilizará la siguiente expresión:

$$CDn = (0,67 PM/PMo + 0,33 PCN/PCNo) CD$$

Donde:

n: Período de seis (6) meses durante el cual tendrá vigencia cada Canon ajustado. El primer período será el que se inicia luego de la HABILITACION COMERCIAL de la Interconexión.

CDn: Canon mensual ajustado para el período "n" de seis (6) meses.

PM: Índice de Precios al Por Mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los EE.UU. correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

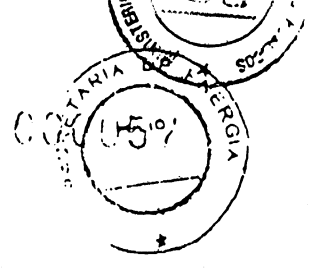
PMo: Idem PM pero vigente dos (2) meses antes de la

M.E. y
O. y S.P.
341

[Handwritten signatures and initials]

ES OCEIA

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE



fecha de apertura del Sobre Nº 1 de las Ofertas.

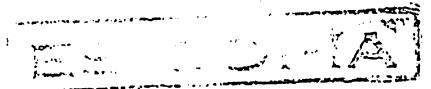
PCN: Indice de Precios al Consumidor Final de EE.UU., denominado "CONSUMER PRICE INDEX (C.P.I.)" del "U.S. - BUREAU OF LABOR STATISTICS" correspondientes a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PCNo: Idem PCN, pero vigente dos (2) meses antes de la fecha de apertura del Sobre Nº 1 de las Ofertas.

CD: Canon Mensual cotizado en la Oferta Económica (Sobre Nº 2).

Handwritten signatures and initials, including 'LEO' and 'MARTINE'.

M.E. y C.P.S.P.
341



Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

Handwritten signature of Dr. Uriel F. Ofarrell.

